

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XII.

PACHUCA, OCTUBRE 24 DE 1908.

NUM. 79.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, editos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoría.

INFORMACION

Exámenes.

Ha sido dispuesto por el Sr. Gobernador que los exámenes de fin de curso en las escuelas oficiales del Estado, den principio el día 23 del entrante mes en las de Cabecera de Distrito y de Municipio, y el día 30 en todas las de tercera clase. La dedicación y empeño con que han trabajado los profesores, hacen esperar que sea satisfactorio el resultado de tales exámenes.

¿Será lo de "Dos Bocas"?

En telegrama fechado el día 17 del presente mes, dice el Sr. Jefe político del Distrito de Jacala: "Participo a Ud. que en los días transcurridos de este mes, se ha venido inhalando un olor a chapopote y azafre, tanto en esta Cabecera como en los demás Municipios, según aviso de los Presidentes Municipales." Será esto a causa del fenómeno ocurrido recientemente en el pozo de Dos Bocas? El tiempo lo dirá.

Licencia.

El Sr. Marín Yáñez, Jefe político del Distrito de Ixmiquilpan, disfruta de una licencia de doce días que tuvo a bien concederle el Sr. Gobernador; lo sustituye el Presidente Municipal llamado por la ley.

Fallecimiento.

En las cárceles de Molango y Jacala fallecieron los reos Nicolás Hernández y José María Ramírez, respectivamente.

En libertad.

Por haber extinguido su condena, han sido puestos en libertad los reos Severo Campos y Silverio Villalva en Molango; Juan Hernández en Apam y José María Aguirre y Oliver en Tenango de Doria. El reo Vicente Martínez ha comenzado a disfrutar de libertad preparatoria en Jacala.

Bando.

Mañana será publicado por bando, en esta capital, el decreto número 881 expedido por la H. Legislatura, reformando los artículos 49, 51, 52 y 54 de la Constitución Política del Estado, que tratan de los requisitos que se requieren para ser Gobernador y manra de cubrir las faltas temporales ó absolutas del mismo.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido durante la semana del 12 al 18 de Octubre de 1908.

Presentaciones.

Donaciano Camacho y Soledad Hurtado, Pedro García y Raquel Gutiérrez, Trinidad Balderrama

y Albertina Hernández, Toribio Rivero y Laura Hernández.

Matrimonios.

Pedro Macías y Raquel Gutiérrez, Manuel Pérez y Felipa Rivera, José Camacho y Concepción García, Rodolfo de los Ríos y Josefa Castañeda.

Nacimientos.

Hombres 4, mujeres 1

Defunciones.

Refugio Hernández, Angel Sierra, Camilo Monroy, Arcadio Ramírez Antonio Vega, Fortino Hernández, Salvador Ortiz, Juan Trejo, José López, José Ramos, María de Jesús Castelán, Guadalupe Vázquez, Antonia López, Dolores Pérez, Francisca Corona, Gregorio Vera, José Pérez, Nicolás Hernández, Jesús Sánchez, Rafael Ramírez, Camerina Chávez, María García, María Alvarez, Concepción Rodríguez, Francisco Canales, Acasio Victorio Iturbide, Juan Lara, Sixta Chávez, María Hernández, Manuel Puga, Aurelio Godínez, Manuel Vargas, Irene Butrón, José Sóstenes Pineda, Julia Hernández, María Dolores Gómez, Epifanio Trejo, Manuel Chavando, María Apolonia Rodríguez, José María Ortiz, Pascuala Laguna, Guadalupe Hernández, Bonifacia Segovia, Feto.

Niños vacunados.

Hombres 16, mujeres 10

Enfermos remitidos al Hospital civil.

Hombres 1, mujeres 1

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos	114
Cerdos	57
Carneros	82
Chivos	194

Animales ingerados en el Horno Crematorio.

Caballos	14
Mulas	1
Asnos	2
Cerdos	18
Perros	6

Ministrado por el Municipio.

Petróleo a la Gendarmería, litros	56
Petróleo a veladores de jardines, litros	7
Petróleo a la Cárcel del Estado, litros	4
Petróleo al velador del Panteón, litros	2

Compras hechas por el Municipio.

Paja para las mulas del Municipio, kilos	4,212
Para aseo de la pajarera del jardín de San Francisco, cepillos rasz	1
Tela alambre para servicio de los puestos de la Plazuela Allende metros	7
Loza para banquetá.	60
Raciones carne para perros vagabundos	100
Somora parda para pintar la barda del Instituto Literario, kilos	4
Flotador para servicio de la Carcel de Ciudad.	2
Lámina zink para nomenclatura del Panteón Municipal, metros	3
Cintas máquina para servicio de la Presidencia Municipal	2
Jabón para aseo de los reclusos en la Carcel del Estado, kilos	34,500

Obras Materiales.

Banqueta en la 5ª calle de Abasolo, metros	115
Excavación en la misma calle, metros	1,126
Empedrado en la " " " "	126
Blanqueado en el Edificio del Instituto, metros	200
Compostura de atarjea en la 3ª y 4ª de Ocampo, metros	6
Compostura de atarjea en la 1ª de la Malinche, metros	3
Compostura de atarjea en la 3ª de la Alegría, metros	4

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso destinado a premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que á continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha tenido á bien abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca á los abogados de la Capital y de los Estados, á concurrir á un certamen para otorgar una recompensa pecuniaria y una mención honorífica á los autores de las dos mejores memorias entre las que fueren presentadas, sobre el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE
EL PUNTO DE VISTA
DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados á concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la indicación motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados ó proyectados en otros países y en la República, con el objeto señalado, se advierte muy especialmente á los concurrentes, que se desea dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar preferentemente sus esfuerzos, no á hacer la historia ó la crítica, de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy preconizados, sino á exponer las medidas de carácter legislativo que deban ser recomendadas á los Poderes Públicos para que las incorporen á los Códigos Civil y Penal, y á fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas á la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1ª del Relox núm. 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubieren merecido el premio ó mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar á los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estimare convenientes, y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiere que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueren presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniere, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.—Emilio Pardo, Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
Dirección de Rentas.—Circular número 4.
Siendo de conveniencia para la mejor y más exacta comprobación de las Cuentas de las oficinas exactoras, que éstas faciliten cuantos documentos sean necesarios conocer en la glosa respectiva, dispone el Señor Gobernador, que, como adición á la prevención número 19 de la Circular número 8 de 20 de febrero de 1899, remita Ud. mensualmente además de los libros talonarios de constancia

que comprueben la introducción de pulque, original el Registro ó libro de Cuentas Comien- á que se refiere el artículo 48 del Reglamento de 20 de noviembre de 1899.

Libertad y Constitución. Pachuca, 19 de octubre de 1908.—P. O. D. S.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor.—Al

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.

Estampillas por valor de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Luis Riba, como representante del Sr. Edgar K. Smoot, para el establecimiento de una Estación Carbonífera en el puerto de Manzanillo.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Edgar K. Smoot, quien en el curso de este contrato se llamará el contratista, para que por sí ó por medio de la Compañía que organice, construya en el Puerto de Manzanillo una Estación Carbonífera, en el lugar marcado con la letra A, en el plano que se acompaña al presente contrato; ó sea en la superficie de 200x75 m. situada sobre la costa en la parte oriental del puerto y que tiene sus lados en la posición siguiendo al N. en prolongación del malecón interior y teniendo su origen al Oriente de las rocas en que termina el puerto por ese rumbo, el lado Sur paralelo al antes descrito y á 75 m. de distancia del N. y los lados Norte y Poniente de 75 m. de longitud y norma.

Art. 2. En la autorización que se concede en el artículo anterior, se considera lo siguiente:
I. Autorización para construir un muelle de maderas y acero ú otro material, que se destinará á la carga y descarga de carbón mineral.
II. Autorización para construir los almacenes y bodegas que estime convenientes, destinados á la carga y almacenaje de carbón mineral.
III. Autorización para que establezca la maquinaria y demás aparatos destinados á las operaciones de carga y descarga, así como las vías férreas que fueren necesarias para conectar el muelle y almacenes á que se refieren los artículos 1 y 2, con las vías de ferrocarril que lleguen al puerto de Manzanillo, con la Aduana y sus dependencias y con los muelles que en él se establecieron.

Art. 3. El contratista podrá celebrar los contratos que estime convenientes y que tengan por objeto tanto la importación como la exportación de carbón mineral y la ministración de dicho combustible á buques nacionales y extranjeros y á los ferro-

carriles, individuos ó Compañías particulares; reservándose el Gobierno Federal la facultad de señalar buques extranjeros que no deba proveer de combustible.

Art. 4. El muelle se construirá enfrente del lugar antes mencionado que aparece en el plano anexo á este contrato y sus dimensiones serán las que consten en el proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Será destinado á la carga y descarga de carbón mineral.

Art. 5. Los proyectos de muelle, almacenes, bodegas y vías para enlace con los ferrocarriles á que este contrato se refiere, serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato; pero teniendo presente la siguiente condición que debe llenarse en el proyecto: los muros de la Estación Carbonífera deberán tener siete á ocho metros de altura más si fuere necesario para impedir que los polvos de carbón sean arrastrados hacia la estación sanitaria y hacia los otros edificios que se construyan á su alrededor.

Art. 6. El contratista se obliga á dar al Gobierno la cantidad de carbón que necesitare para el abasto de sus buques de guerra, transportes y embarcaciones destinadas al servicio de Faros, al precio de costo, cobrando por las maniobras de carga y descarga el 50 p. c. de las tarifas ordinarias, á cuyo efecto el contratista enviará previamente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas respectivas.

Art. 7. Las operaciones que se hagan en el muelle, almacenes y dependencias á que se refiere este contrato, quedarán sujetas á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para seguridad y garantía de los intereses fiscales y los referentes á la sanidad y á la policía y administración del puerto.

Art. 8. El contratista se obliga á conservar en perfecto estado de servicio las obras á que se refiere el presente contrato durante todo el tiempo que el mismo estuviere en vigor.

Art. 9. En compensación de las obligaciones que el presente contrato impone al contratista, éste gozará de las franquicias siguientes:

I. Libre importación de todos los materiales necesarios para la construcción y conservación del muelle, bodegas, almacenes, maquinarias, vías férreas y demás aparatos y accesorios á que se refiere el artículo 2.

II. El capital invertido por el contratista en la construcción y conservación del muelle, almacenes, vías y demás accesorios y dependencias, estará exento de toda clase de contribuciones ó impuestos federales, con excepción del impuesto del timbre que se causará conforme con la ley relativa.

Art. 10. En lo referido á las vías férreas que establezca el contratista y al cruzamiento con los ferrocarriles, el mismo contratista disfrutará de las franquicias que la ley de ferrocarriles concede á éstos.

Art. 11. La construcción del muelle y de los almacenes y bodegas se principiará dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que fueren

aprobados los proyectos y planos respectivos, y deberá quedar terminada dentro de los dos años siguientes a la misma fecha.

Art. 12. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho de inspeccionar en todo tiempo la construcción de las obras a que este contrato se refiere por medio del Inspector ó Inspectores que al efecto designare, y el contratista queda obligado á ejecutar las operaciones que le fueren indicadas en cada caso por la mencionada Secretaría dentro de un plazo de seis meses.

Art. 13. La duración del presente contrato será de (35) treinta y cinco años contados desde la fecha de su promulgación, al finalizar los cuales, el muelle, almacenes, vías, maquinaria y demás accesorios que estableciere el contratista, pasarán á poder de la Nación, libre de todo gravamen y sin gasto alguno para el Gobierno Federal de la Nación.

Art. 14. Durante la vigencia de este contrato el Gobierno se compromete á no conceder á ninguna Empresa ó particular contrato alguno que contenga mayores franquicias ó prerrogativas que el presente confiera al contratista. En caso contrario cualquiera franquicia ó prerrogativas que fueren concedidas á tercero, se tendrá por ese sólo hecho otorgadas al contratista tal y como hubieren sido consignadas en este contrato, si aceptare el contratista las obligaciones que se hubieren impuesto al nuevo ó nuevos contratistas de obras semejantes en el citado puerto de Manzanillo.

Art. 15. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista depositará en el Banco Nacional de México, dentro del plazo de un mes á contar de esta fecha, la cantidad de (\$10,000.00) diez mil pesos, en títulos de la Deuda Pública Consolidada del 3 p. 8, el cual depósito podrá reducirse á \$5,000.00, tan pronto como quedaren construidos, conforme á los planos que fueren aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el muelle, almacenes, bodegas y vías á que se refiere el artículo 2 de este contrato, quedando dichos \$5,000.00 como garantía del contrato y además afectos al costo de las reparaciones de las obras, siendo causa de insubsistencia del contrato el no constituir el depósito.

Art. 16. El contratista tendrá siempre un representante en esta Capital, ampliamente facultado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo al contrato.

Art. 17. El presente contrato caducará:

I. Por no presentar á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los proyectos del muelle, bodega, almacenes y vías dentro del plazo que fija el artículo 5.

II. Por no principiarse ni concluirse las obras dentro de los plazos que fija el artículo 12.

III. Por no llevar á cabo las reparaciones que en cada caso indicare la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el tiempo fijado.

IV. Por traspasar el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio, siendo en este caso nula toda estipulación que se pactare entre el contratista y el Gobierno ó Estado extranjero.

V. Por traspasar el presente contrato á cualquier individuo ó Compañía, sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En cualquiera de estos casos de caducidad el contratista perderá á favor del Gobierno Mexicano el depósito de garantía mencionado en el artículo 16 y en los casos de los incisos II, III, IV y V, pasarán además las obras ejecutadas ó en ejecución con todos sus accesorios á poder del Gobierno Federal, libres de todo gravamen y sin gasto alguno para el Gobierno Federal.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, oyendo previamente al contratista.

Art. 18. Los plazos fijados en el presente contrato se suspenderán por huelgas, casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 19. El presente contrato será sometido á la aprobación de las Cámaras del Congreso de la Unión para los efectos de la libre importación á que se refiere el artículo 10.

Art. 20. Las estampillas que se necesiten para legalizar el presente contrato serán ministradas por el contratista.

México, Agosto 8 de 1908.—*Leandro Fernández*
—*Luis Riba*.

Es copia. México, Agosto 8 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido darme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES SABED:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato que con fecha 15 de Abril último, fué celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando los artículos 6º, 7º y 22 del Contrato de concesión de fecha 12 de Agosto de 1901, relativo á la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el territorio de la República.

"E. Montero, Diputado Vicepresidente.—A. Guzmán, Senador Vicepresidente.—J. R. Asís, Diputado Secretario.—A. Gavilón, Senador Secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento.

México, Mayo 19 de 1908.—*O. Molina*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 13 de 1908.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario General.

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Estampillas por valor de cuarenta pesos (\$40.00), debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando los artículos 6°, 7° y 22 del Contrato de concesión de fecha 12 de Agosto de 1901, relativo á la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el territorio de la República.

Art. 1° Se reforma el artículo 6° del Contrato de concesión, fecha 12 de Agosto de 1901, modificado por el artículo 3° del Contrato de reformas, de 17 de Enero de 1905, en los términos siguientes:

“Art. 6° La Compañía queda exceptuada del pago del impuesto interior de consumo, creado por decreto de 21 de Febrero de 1905, desde el 1° de Marzo del presente año hasta el 1° de Marzo de 1918, y pagará dicho impuesto á razón de veinte pesos (\$20.00) por tonelada en los cinco años siguientes, que terminarán el 1° de Marzo de 1923; á razón de cuarenta pesos (\$40.00) por tonelada en los cinco años comprendidos entre 1923 y 1° de Marzo de 1928, y á razón de sesenta pesos (\$60.00) por tonelada en los cinco últimos años de esta concesión.”

Art. 2° El artículo 7° del Contrato de 12 de Agosto de 1901, modificado por el artículo 2° del Contrato de reformas de 23 de Marzo de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

“Art. 7° Queda obligada la Empresa á sujetarse á una inspección técnica por todo el tiempo que dure esta concesión, y á una inspección fiscal, desde el 1° de Marzo de 1918 hasta la expiración de este Contrato, las cuales serán ejercidas por parte del Gobierno por medio de los Agentes que nombre la Empresa, desde el 1° de Febrero de 1908, hasta

el 1° de Febrero de 1918, contribuirá para los gastos de la inspección técnica con la suma de cuatro mil pesos (\$4,000.00) anuales, y desde esta última fecha hasta la terminación de este Contrato, contribuirá para los gastos de la inspección técnica y de la fiscal con la suma de ocho mil pesos (\$8,000.00) anuales, cuyas cantidades serán entregadas en la Tesorería General de la Federación, por semestres vencidos, los días 1° de Agosto y 1° de Febrero de cada año. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería podrá usar de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario.”

Art. 3° El artículo 22 del Contrato de concesión de 12 de Agosto de 1901, modificado por el artículo 3° del Contrato de reformas de 17 de Enero de 1905, queda redactado como sigue:

“Art. 22. La duración de este Contrato será de veinticinco años, que terminarán el día 1° de Marzo de 1933, y durante todo este tiempo no podrá ser otorgada por el Gobierno concesión ó Contrato alguno semejante al presente, ni tampoco podrá ser exceptuado de los impuestos interiores de consumo.”

Art. 4° Las notas puestas al calce de la lista de precios anexa al Contrato de reformas de 17 de Enero de 1905, aplicables á la venta de dinamita en carro por entero y en menos de carro por entero, quedan reformadas en los siguientes términos:

“Los precios anteriores son por caja de 22 kilos 680 gramos en remisiones á un solo consignatario en carro por entero, con el peso mínimo de carga que fijen las tarifas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas á los Ferrocarriles de la República.”

“Para cantidades menores, los precios serán los que siguen:

“Para ventas comprendidas entre la mitad del peso mínimo autorizado por las tarifas ferrocarrileras para carro por entero, hasta dicho peso mínimo, un peso (\$1.00) adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.”

“Para ventas menores de la proporción á que se refiere el inciso anterior, un peso cincuenta centavos [\$1.50], adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.”

Art. 5° La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, no podrá importar dinamita ó explosivos semejantes á los de su propia fabricación, destinados á los lugares de la República donde se puedan enviar sus productos en condiciones que no sean perjudiciales para la Compañía, y sólo podrá importar dinamita ó explosivos para dichos lugares, cuando por causa de fuerza mayor sus fábricas no estén en condiciones de producción ó cuando la Secretaría de Fomento, en casos justificados, autorice á la Compañía para efectuar importaciones con destino á los lugares expresados.

Art. 6° Quedan en todo su vigor y fuerza los que deberán crearse con arreglo á este Contrato, ningún fabricante, productor ó importador nacional ó extranjero de dinamita y explosivos, que tengan por base la nitro-glicerina, ó cualquiera otra substancia explosiva, según se expresa en el artículo 5°, ni en su caso otorgar primas á otros fabricantes ó Compañías.”

más artículos del Contrato original de 12 de Agosto de 1901, y los de los Contratos de reformas fechas 22 de Julio de 1903, 23 de Marzo de 1904 y 17 de Enero de 1905, que no han sido modificados por el presente.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los quince días del mes de Abril de mil novecientos ocho.—O. Molina.—Aug. Genin.—Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 19 de 1908.—El Subsecretario, A. Aldasoro.

SECCION DE AVISOS

ANTES DE PODER

utilizarlos, es menester extraer el hierro ú oro de la piedra mineral. Lo mismo puede decirse del aceite de hígado de bacalao. Sus virtudes no se encuentran en sus materias grasosas y mucho menos en su asqueroso sabor y olor. Ningún físico ó persona que padezca otra afección agotante, ha derivado importantes beneficios de lo que se llama aceite de hígado de bacalao en estado natural. Sus efectos sobre los nervios, la repugnancia con que lo recibe el estómago, lo mucho que ofende al olfato y al paladar, son más que suficientes para contrarrestar, en la mayoría de las gentes, sus buenos efectos como medicina, y eso sin tomar en cuenta que es de difícil digestión. Sin embargo, siempre hemos tenido motivo para creer, que envuelto en los elementos que componen el aceite de hígado de bacalao, se encuentran propiedades curativas del más alto valor. Pero fué necesario separarlas de su nauseabunda matriz en que estaban combinados, y esto es lo que con gran éxito se ha efectuado en la elaboración de la

PREPARACION DE WAMPOLE

en cuyo eficaz remedio, tan sabroso como la miel, tenemos toda la esencia del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos ingredientes, constituyen un reconstructor de tejidos, un purificador de la sangre, y un reconstituyente general incomparable. Ante este remedio, la enfermedad se retira con una eficacia y rapidez, que asombra á los facultativos tanto como deleita á los enfermos. En todas las enfermedades agotantes como Clorosis, Diarrea Crónica, Gripe, Afecciones Pulmonares, jamás deja de proporcionar un alivio y curar. "El Sr. Dr. N. Ramirez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato respiratorio y en la nutrición en general." Basta una botella para convencerse. Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 28 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1908 á 1° de Enero de 1909.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Margarita Salinas, para que dentro de los tres días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, ocurran á la albaque de dicha intestataria, que es Doña Teodosia Paredes y Salinas, con los justificantes de sus créditos para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, Octubre trece de mil novecientos ocho.—Ases. Proquinto C. Cobos.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 22 de 1908.—Recibido, Octubre 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la Sra. Cleotilde Calva, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Octubre trece de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Proquinto C. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 15 de 1908.—Recibido, Octubre 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Leonarda Pintado, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Octubre veintuno de mil novecientos ocho.—Asa., Proquinto C. Cobos.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1908.—Recibido, Octubre 21 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios de la Sra. María Islas de Rodríguez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Octubre siete de mil novecientos ocho.—Asa., Proquinto C. Cobos.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 10 de 1908.—Recibido, Octubre 16 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el juicio testamentario a bienes del Sr. José Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha primero del actual ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Heraldó" que se edita en Pachuca, se cite á todas las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles, para la facción de inventario solemne y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia tendrá lugar á las diez de la mañana del décimo día útil después de la última publicación de este aviso.

Y para su publicación en los periódicos citados, expido al presente en Ixmiquilpan, á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 9 de 1908.—Recibido, Octubre 9 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Crescencio Granada vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se ha concedido al albaceá un término de quince días para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios respectivos.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales consiguientes.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichápan, á dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Marcial Escudero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1908.—Recibido, Octubre 15 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Encarnación Ortíz, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, Septiembre treinta de mil novecientos ocho.—Pacheco, Paquinto C. Cobos.—Asa., Francisco Martínez H. 3-3

Recibido, Octubre 13 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviadados de Santa Gertrudis y Potosí el reparto de \$0.24 á razón de (\$0.24) veinticuatro centavos por acción.

El pago de este reparto se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que el presente reparto se pagará únicamente por las acciones que tengan el sello de la actual Compañía.

Pachuca, 14 de Octubre de 1908.—Jaime Abraham, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 15 de 1908.—Recibido, Octubre 15 de 1908.—Quiroz.

"COMPANIA MINERA SONORA Y URES" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 12 de los corrientes, acordó decretar el pago de la quinta exhibición de 5 p.º ó sean \$5.00 cinco pesos por acción. Este pago se hará el 1º de Noviembre próximo en México en el despacho de la Compañía, situado en el Centro Mercantil 2º piso número 1 y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas, al verificar el pago de la referida exhibición, deberán presentar sus acciones para que se haga en ellas la debida anotación.

México, 12 de Octubre de 1908.—Senen García Granados, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1908.—Recibido, Octubre 14 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 633.—El Sr. E. W. Junker, originario de Dinamarca, domiciliado en Real del Monte, para explotar vetas auro-argentíferas, situadas de Norte á Sur en la ranchería de Santa Rosalía, terrenos de los ranchos del "Gusajolote" y "Mixquiapa," de los Municipios de Real del Monte, [Distrito de Pachuca] y Omitlán, [Distrito de Atotonilco el Grande], solicita, con el nombre de "Dinamarca," la concesión de doce pertenencias mineras, cuya medición se hará como sigue: "de un tiro nuevo que tiene en esta fecha como nueve metros de profundidad y que sirve como punto de partida, se medirán doscientos [200] con rumbo 49º al N.E. para salir al verdadero punto de partida, y de aquí se medirán doscientos metros con 41º al S.E. y de esta esquina, cuatrocientos [400] metros 49º al S.W. y de aquí trescientos [300] metros con rumbo 41º al N.W. de aquí cuatrocientos [400] metros con rumbo 49º al N.E. de aquí cien [100] metros con rumbo 41º al S.E. juntándose con el punto de partida, formando un paralelogramo de trescientos [300] metros de latitud por cuatrocientos [400] metros de longitud." Lo que se solicita se halla al Sur de la mina "San Carlos."

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente relativo.

Pachuca, Octubre siete de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 14 de 1908.—Recibido, Octubre 14 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 634.—El C. Enrique Barrero, vecino de Actopan, para explotar vetas auro-argentíferas situadas de Oriente á Poniente, al Este de las Peñas conocidas por "Los Frailes" y "Organos de Actopan," en el mineral de Santa Rosa, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan y en el punto limitado al Norte por la mina "Margarita," al Este por otra sin nombre, perteneciente á Jesús Zamora y al Sur por la de "La Cruz" y al Poniente por terreno libre; solicita, con el nombre de "Indiana," diez pertenencias, que quedarán demarcadas por un rectángulo de mil metros de Oriente á Poniente, apañado á todo el lado Sur del fondo minero llamado "Margarita."

El Ingeniero C. José de la Paz Omaña, vecino de esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Octubre siete de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 14 de 1908.—Recibido, Octubre 14 de 1908.—*Quiroz.*

DIVERSOS

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS

Extracto del expediente número 169.—El C. Francisco Córdova, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio es en la segunda calle de Morelos, denuncia como baldío y con una extensión superficial aproximada de doce hectaras, un predio que denomina "San José los Carritos" en el Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, predio que tiene por límites: al Norte propiedad de Jesús Sánchez, al Sur la de los Señores Soto, al Oriente la de los Señores Lozano y al Poniente la de los Señores Hernández. La mayor parte de dicho terreno es cerril e incultivable, teniendo una parte como de veinte aras que puede aprovecharse para cultivo de semillas ó plantío propio para tierras pobres. El denunciante no posee el predio de referencia y manifiesta que tampoco tiene poseedores.

El Ingeniero C. Angel Romero, domiciliado en esta capital, está comisionado como perito para practicar las operaciones de mensura y deslinde.

Queda abierto un plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente respectivo.

Pachuca, Septiembre quince de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Rosales.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 20 de 1908.—Recibido, Octubre 20 de 1908.—*Quiroz.*

AVISO

En cumplimiento de la ley relativa, pongo en conocimiento del público: que por escritura otorgada hoy ante el Notario Público D. Jesús Silva, ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bótica del Dr. Alberto Espinosa Compañía S. en C. quedando á cargo del que suscribe el Activo y Pasivo de dicha Negociación.

Pachuca, Octubre 16 de 1908.—*A. Espinosa.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 22 de 1908.—Recibido, Octubre 22 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bienes mostruosos, se encuentran en el corral de consejo dos burros prietas, de uno á dos años y un burro pardo de dos años, sin fierro ni marca; valorizados por peritos las dos primeras en \$11.00 cs. onca pesos y el segundo en \$5.00 cs. cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Nopala, Octubre 10 de 1908.—El Presidente Municipal.

3-2

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1908.—Recibido, Octubre 17 de 1908.—*Quiroz.*

AVISO

Teniendo noticia de que el Sr. Don Francisco Islas Melo, trata de enagenar sus bienes para eludir el pago de la cantidad de \$5,500.00 cs. que me adeuda, aprovechándose de que hasta ahora, por causas especiales no he podido poner en ejercicio las acciones ejecutivas que nacen de dos pagarés que garantizan la obligación; hago del conocimiento del público estos hechos, protestando á la vez contra toda venta, gravamen ó enagenación que de sus intereses haga el referido Señor Islas Melo, que, dados los antecedentes, no podrá menos de estar encaminada á defraudar mis derechos.

Tulancingo, 10 Octubre de 1908.—*Jesús Estrada.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1908.—Recibido, Octubre 14 de 1908.—*Quiroz.*

—FIESTAS—

De Todos Santos y Muertos

UNO, UN TERCIO DEL PASAJE ORDINARIO

Por viaje de ida y vuelta entre todas las Estaciones del

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

VENTA DE BOLETOS: Octubre 8 á Noviembre 2, inclusive.

LIMITE PARA REGRESO: Noviembre 6.

Para más informes, visítense al agente más cercano ó escribase á J. C. McDonald.—A. G. de P.

La Mutua.

México, D. F.

De México á San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CABROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE	Servicio diario Via Ferrocarril Central Mexicano e Interamericano Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m.	México City	Juev. 1.00 p. m.
" 11.31 p. m.	Querétaro	" 6.52 p. m.
Lun. 1.32 a. m.	Irapuato	" 5.05 a. m.
" 8.20 a. m.	Aguascalientes	" 11.30 a. m.
" 10.15 a. m.	Zacatecas	" 8.50 p. m.
" 8.15 p. m.	} Torreón {	" 10.00 p. m.
" 9.35 p. m.		" 8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m.	} S. P. Díaz {	" 5.00 a. m.
" 2.15 a. m.		" 4.20 p. m.
" 8.00 p. m.	} San Antonio {	" 9.00 p. m.
" 9.00 p. m.		" 7.30 a. m.
Mier. 8.10 a. m.	Fort Worth	" 8.05 a. m.
" 8.40 a. m.	Dallas	" 7.50 p. m.
" 7.45 p. m.	Parsons	" 6.15 p. m.
" 11.59 p. m.	Kansas City	" 2.20 a. m.
Juev. 7.30 a. m.	Saint Louis	" 8.32 p. m.